

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA : 17 DE JUNIO DE 2022
NÚMERO PROCESO : 11001400301920210077400
CLASE : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COMBUSTIBLES DEL CESAR & CIA LTDA “CODELCE”
DEMANDADO : C.C.Q CONSTRUCCIONES S.A.S.
INICIO AUDIENCIA : 9:00 A.M.
SALA : **PLATAFORMA VIRTUAL LIFESIZE**
ASUNTO : **AUDIENCIA (ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.)**

INTERVINIENTES:

Apoderado parte demandante: Camilo Barrera Soler.
Demandado: C.C.Q Construcciones S.A.S (R.L. Carlos Arnulfo Quiceno Ruiz).
Apoderado parte demandada: Reinaldo Malavera Garzón.

DESARROLLO:

Previo a dar continuación a la audiencia programada mediante acta de fecha dos (2) de junio de 2022, Edgar Alexander Bolaños Delgado (asistente judicial y presente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes de los abogados intervinientes en el proceso y siendo las nueve de la mañana (9:00A.M.) se da inicio a la audiencia.

Ante la inasistencia del representante legal de la sociedad, Combustible del Cesar & CIA LTDA “CODELCE, el Despacho **RESOLVIÓ:**

OTORGAR a la sociedad demandante, el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la audiencia, a fin de justifique con prueba siquiera sumaria su inasistencia, advirtiéndole que sólo se aceptara la fundamentada en fuerza mayor y caso fortuito, so pena de dar aplicación a las sanciones probatorias y pecuniarias. (Artículo 372 Numerales 3 y 4 del C,G.P.).

En atención al memorial allegado en curso de la audiencia por parte de la compañía Combustible del Cesar & CIA LTDA “CODELCE” (demandante), vía correo electrónico, mediante el cual le confiere poder al profesional del derecho Camilo Barrera Soler, encontrando el Despacho que reúne los requisitos dispuestos en los artículos 74 del C.G.P., le reconoció personería para actuar en los términos y para los fines del poder conferido.

Notificación en estrados. Sin recursos.

AUDIENCIA ÚNICA - ART.372 Y 373 DEL C.G.P.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

De conformidad con los dispuesto en el numeral 2° del artículo 3702 del CGP y en atención a que estaba presente el apoderado del extremo demandante y la parte demandada se llevó a cabo la conciliación, para lo cual se preguntó a los intervinientes, si les asistía animo conciliatorio, a lo que respondieron de forma positiva.

Frente a lo anteriormente dicho por las partes, el Despacho otorgo un término prudencial, a fin de que hablaran sobre un posible acuerdo y luego de un tiempo prudencial, las partes llegaron a un acuerdo.

Escuchado el arreglo propuesto por los extremos del litigio y encontrando la Juez que el mismo se ajustaba a derecho, como quiera que la conciliación se realizó por el apoderado con facultad para

conciliar (núm. 2° Art-. 372) y el demandado, quienes son capaces y que pueden disponer de los derechos, así como se trata de asuntos que pueden ser objeto de transacción o desistimiento de las partes, el Despacho tomó la siguiente,

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

APROBAR la conciliación a la que llegaron las partes, por estar en derecho y que se sujeta a los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por COMBUSTIBLES DEL CESAR & CIA LTDA “CODELCE” contra C.C.Q CONSTRUCCIONES S.A.S.

SEGUNDO.- LEVÁNTAR las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese como corresponda.

Acuerdo, que se hace saber a las partes hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido por la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001.

Notificación en estrados. Sin recursos.

ANEXOS:

1. Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9a3058fe-a7ef-4043-ad1e-72cf80d3ddb7?vcpubtoken=81a1c7b5-e9ed-4778-b0a2-fe9cdfed8af>

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA, ARTÍCULO 107 NUMERAL 4 C.G.P.

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2f3ee05e9a287709ae22a1f31b25fc85c146c02e2b950a5b80297d3e26d7a25e**

Documento generado en 17/06/2022 12:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>